



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho de Junio de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal (Responsabilidad Extracontractual)
Demandante(s)	Cesar de Jesús Barrientos Lopera y Otros
Demandado(s)	Zurich Colombia Seguros S.A. y Otros
Radicado	05001 31 03 001 2023 00193 00
Auto Nro.	284
Asunto	Admite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (Accidente de Tránsito) presentada a través de apoderado judicial por Cesar de Jesús Barrientos Lopera, identificado con C.C. 70'630.713, Luz Dary Valencia Vélez, identificada con C.C. 42'701.207 y Yuliana Andrea Barrientos Valencia, identificada con C.C. 1'035.520.117, en contra de Andrés Felipe Escobar Monsalve, identificado con C.C. 1'128.282.659, Diana Carolina Arango Monsalve, identificada con C.C. 1'037.661.379 y Zurich Colombia Seguros S.A., identificada con Nit. 860.002.534-0, cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso y artículos pertinentes de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (Accidente de Tránsito) presentada a través de apoderado judicial por Cesar de Jesús Barrientos Lopera, identificado con C.C. 70'630.713, Luz Dary Valencia Vélez, identificada con C.C. 42'701.207 y Yuliana Andrea Barrientos Valencia, identificada con C.C. 1'035.520.117, en contra de Andrés Felipe Escobar Monsalve, identificado con C.C. 1'128.282.659, Diana Carolina Arango Monsalve, identificada con C.C. 1'037.661.379 y Zurich Colombia Seguros S.A., identificada con Nit. 860.002.534-0.

2. ORDENAR que a la demanda se le imparta el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. Al efecto **CÓRRASELE** traslado a la parte codemandada, conforme a lo establecido en el artículo 91 *Ibidem* en concordancia con lo previsto el artículo 371 *Eiusdem*, por el término legal de veinte (20) días, para que ejercite el derecho de defensa y contradicción, mediante la notificación personal de este auto

(o la que procesalmente resulte factible) y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notificación personal que, acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –si y solo si se escoge este trámite procesal-, comenzará a correr contados dos (2) días después de que la parte aquí demandante acredite el envío de la demanda digital subsanada conjuntamente con sus anexos y las actuaciones judiciales al presente efectuadas a los correos electrónicos mencionados en el escrito genitor, pertenecientes a la parte codemandada.

3. RECONOCER personería suficiente al Dr. Francisco Javier Jaramillo Cuartas, identificado con la T.P. 91.719, del C. S. de la J. abogado en ejercicio, para que represente en este asunto a la parte demandante. Artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso.

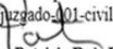
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado.101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D